



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 68001-31-03-004-2012-00198-00**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 006. Cdo. Principal), se dispone:

**1.-** De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de 16 de febrero de 2022 (páginas 64 a 74. Cuaderno H. Tribunal), por cuya virtud dispuso:

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **confirma** la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2015 por el extinto Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad.

Se condena en costas a la parte demandante. Como agencias en derecho en esta instancia, se fija la suma de \$4.000.000.

**2.-** En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia dictada el día 16 de septiembre de 2015 (fls. 195 a 206. Cdo. Principal), por el extinto Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bucaramanga, esto es, elaborando los respectivos oficios de cancelación de medidas cautelares y practicando la liquidación de costas de esta instancia.

**3.-** En atención a la solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante el día 25 de marzo de 2022 (consecutivo 002), y lo previsto en el artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con su respectiva constancia, así como los demás anexos de la demanda. Entréguese a la parte ejecutante, previa cancelación de las expensas necesarias.

**4.-** Por secretaría dese trámite a la solicitud enviada por la demandante el día 9 de mayo de 2022 (consecutivo 003 y 004), reiterada en la fecha (consecutivos 007 y 008), remitiéndole el link del

proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd55ea39fcc4be60f33b7af04395e630f706c43a27d6cb05f88a516e78a7890**  
Documento generado en 25/05/2022 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>